

Criminal Compliance en el T-MEC

(Capítulo 27, Anticorrupción)

Cápsula 20. Controles de auditoría interna para prevenir y detectar delitos por hechos de corrupción (artículo 27.5.2, inciso (a))

El sistema mexicano de responsabilidad penal de las personas jurídicas establece dos mecanismos:

1. Programa de cumplimiento penal o criminal compliance.
2. Órgano de control permanente.

Corresponde a este segundo mecanismo llevar a cabo actividades propias de supervisión y auditoría interna de las políticas y controles de prevención de delitos que implementen las personas morales.

De esta forma, el Código Penal Federal prevé que cuando una organización cuente con este mecanismo de supervisión -órgano de control permanente- podrá ser sujeta de una atenuación de la pena en caso de encontrarse penalmente responsable por la comisión de un delito.

La atenuación es hasta de una cuarta parte de la pena a imponer, siempre que además de contar con dicho mecanismo, hayan realizado antes o después del hecho que se les imputa, la disminución del daño provocado por el hecho típico.